

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Nombre y firma de persona física
protegidos bajo los Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral

Oficio ASEA/UGI/DGGOI/0494/2016

México, D.F. a 15 agosto de 2016

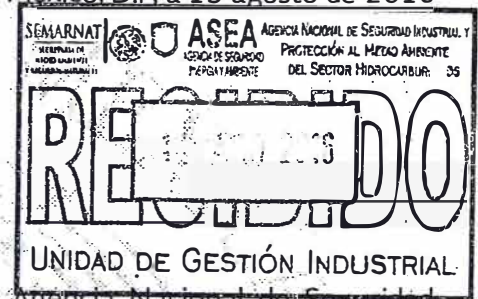


ING. JOAQUÍN ARTURO PÉREZ ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL

ANA S.A. DE C.V.

Domicilio del representante legal protegido bajo
los Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE



Hago referencia a su escrito sin número recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente (Agencia) el 11 de julio de 2016, por medio del cual presenta su solicitud de aprobación como unidad de verificación en materia de gas natural, para evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-015-SECRE-2013 "Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto". A esta solicitud anexó la acreditación correspondiente otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., número de acreditación UVCRE 002 Tipo A de fecha 9 de junio de 2016, con número de referencia 15UV3904

Al respecto, le comunico que con fundamento en los artículos 1º, 3º fracciones IV y XVII, 38 fracción VI, 68 primer párrafo, 70 y 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción IX y Quinto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y; 1º, 2 fracción VIII, 4 fracciones IV y XX, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 30 fracción III del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Dirección General resuelve otorgar la APROBACIÓN con No. de Registro UVCRE 002-A, a favor de:

COMPAÑÍA DE INSPECCIÓN MEXICANA S.A. DE C.V.

como

UNIDAD DE VERIFICACIÓN

Para realizar la evaluación de la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-015-SECRE-2013 Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral

Oficio ASEA/UGI/DGGOI/0494/2016

La vigencia de esta aprobación es a partir de la fecha del presente oficio y quedará sujeta a la vigencia de la acreditación en la norma señalada y a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

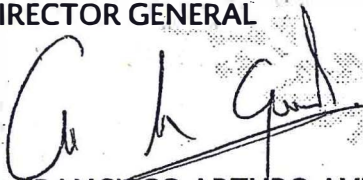
Esta aprobación queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones por parte de la Unidad de Verificación:

1. Mantener vigente la acreditación otorgada por la entidad de acreditación bajo la cual se expide la presente aprobación.
2. Operar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
3. COMPAÑÍA DE INSPECCIÓN MEXICANA S.A. DE C.V. asume la responsabilidad en todo momento del alcance y contenido de las verificaciones, dictámenes técnicos y demás documentos que emita, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
4. Notificar a la Dirección General de Gestión de Operación Integral cualquier cambio de domicilio y otras condiciones que se lleven a cabo y modifiquen las bases bajo las cuales se otorga la presente aprobación.
5. No realizar verificaciones ni emitir los dictámenes técnicos cuando exista conflicto de intereses, por lo que será supervisada por la Agencia en lo conducente y quedará sujeta a las obligaciones que resulten de las disposiciones jurídicas aplicables.

La violación a cualquiera de las condiciones anteriores motivará la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin perjuicio de los procedimientos que se inicien para tal efecto.

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente **APROBACIÓN**, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



BIOL. FRANCISCO ARTURO AVILA GONZÁLEZ

C.c.p. Biól. Ulises Cardona Torres.- Titular de la Unidad de Gestión Industrial. Para su conocimiento. Presente.
Ing. José Luis González González. Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para su conocimiento. Presente.
Archivo. Con referencia al folio 23308

23089


GER/MES/UGP/EJCH